SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Segundo Período
	CARPETA Nº 495 de 1986
COMISION DE EDUCACION Y CULTURA (Integrada)	**DISTRIBUIDO** Nº 305 de 1986
Agosto de 1986	

LEY DEL LIBRO

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1986

Presidente : Señor Senador Alfredo Traversoni

Miembros : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan Carlos Fá Robaina y Juan Martín Posadas

Invitados especiales : Asesora Legal de la Cámara Uruguaya del Libro doctora Jacqueline Barreiro, Director de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, profesor Roberto Andreón, Director del Instituto del Libro, profesor Rodolfo M. Fattoruso y Asesor Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas doctor Julián Moreno

Secretaria : Señora María Esther Furest

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 12 minutos)

La Comisión va a proceder a entrar en materia.

Me dice la señora Secretaria que había quedado pendiente de examen el artículo 9º, a la espera del doctor Moreno y que se refiere a la importación de máquinas y equipos. A estos efectos, primero vamos a leer el artículo 13 de la Comisión.

(Se lee:)

Este artículo es igual al de la Cámara del Libro, pero distinto al 9º.

SEÑOR AGUIRRE.- Como se está tomando versión taquigráfica y no contamos con micrófonos, sugiero que se hable en voz alta y sin dialogados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La referencia es al literal D), del artículo 8º. En él se establece la exoneración total de todos los tributos y demás gravámenes aduaneros, etcétera. Creo que ahí estaba el sentido retrospectivo del interministerial.

SEÑOR MORENO.- Veo que el literal D) del artículo 8º, en su segundo inciso, incluye dentro de la exoneración una serie de insumos necesarios para la confección de libros. El Poder Ejecutivo, recogiendo una experiencia anterior en materia tributaria, con esta redacción y con las exoneraciones tributarias similares otorgadas en función del destino al cual se aplican los bienes objeto de ellas y por un problema de política y técnica tributaria, resolvió no incluir la exoneración.

Desde el punto de vista del control, resulta prácticamente imposible determinar el destino al que se van a aplicar ciertos elementos que integran el objeto de la exoneración. El Poder Ejecutivo entendió, en su momento, como criterio general, que no había que otorgar exoneraciones en función del destino al cual se iban a aplicar los objetos incluidos.

El fundamento es ese; los problemas que tradicionalmente provoca este tipo de exoneración y que al final determinan

25x

no sólo que no exista un contralor eficaz sino que se produzca un desvío no deseado por el legislador, en los hechos se traduce en situaciones que fortalecen actividades distintas a las que se pretende proteger. Quizá por esta vía pueda no fortalecerse o no promoverse la producción de libros, sino la de otro tipo de actividad comercial como puede ser la de los impresos, cuya tutela o protección a priori parecería que no interesa defender.

SEÑOR POSADAS.- Cuando estuvimos estudiando el anteproyecto de la Comisión debatimos este tema que sin duda tiene las características que se acaban de señalar en cuanto a la dificultad de controlar el destino final de las materias exoneradas.

Sin duda, este problema es complicado y sobre él quizá tengamos que afinar nuestro criterio. Pero en este momento hemos llegado a él remitidos por el texto de otro artículo que se centra más bien en lo que se refiere a máquinas, equipos, partes, accesorios, repuestos, etcétera, que es donde resulta más fácil ejercer un contralor, puesto que no es lo mismo la exoneración de los impuestos que gravan a la importación de tinta o de papel, que nunca se sabe a qué se destina, que la de esos otros elementos, como ser las maquinarias, etcétera.

Quisiera saber, concretamente, si el Poder Ejecutivo considera que las máquinas, equipos, herramientas, accesorios y repuestos son pasibles de la misma exoneración que el papel y la tinta.

SEÑOR MORENO.- El tratamiento que el Poder Ejecutivo le ha dado a los bienes de capital ha sido distinto del que consideró para los insumos, pues con respecto a éstos suprimió la disposición que venía en el proyecto elaborado por la Cámara del Libro, mientras que con relación a los bienes de capital, lo único que hizo fue proyectar una norma por la cual se establece una amplia exoneración tributaria, limitada en cuanto a los recargos para armonizarlos con el régimen general de importación de bienes de capital.

En este momento está situado, en términos generales, para aquellos que no son bienes competitivos de la industria nacional, en un 10% en materia de recargos, existiendo un 5% adicional que se aplica en algunos casos; para aquellos

bienes que son competitivos de la industria nacional, existe una serie de escalas.

En materia de recargos el Poder Ejecutivo se manejó, desde la Reforma Cambiaria y Monetaria, con una cierta elasticidad, la que se desprendía del artículo 2º de dicha norma legal; pero posteriormente, a partir del año 1982, con la aprobación de un decreto-ley que derogó todas las exoneraciones vigentes, la aplicación se hizo facultativa del Poder Ejecutivo.

Lo que se pretendió, de alguna manera y sin desconocer el principio de legalidad que debe primar en el establecimiento de toda exoneración tributaria, fue dar al Poder Ejecutivo cierta elasticidad a efectos de armonizar el esquema tributario a aplicar a la importación de maquinaria destinada a la producción de libros, que en cierta medida puede tener un uso dual, con el que rige para el resto de los bienes de capital que importan los industriales del país.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso, al igual que el señor Senador Posadas, que estábamos mezclando dos temas y que recién ahora los hemos ubicado en donde debían estar.

La referencia del artículo 13 del proyecto de la Comisión y del anteproyecto de la Cámara del Libro al literal D) del artículo 8º nos llevó al tema de la exoneración de los insumos, respecto del cual creo que ya habíamos llegado a la conclusión de que quedaban descartados dado que no existe iniciativa del Poder Ejecutivo, que la había eliminado y que siendo ella requerida constitucionalmente resultaba ociosa la discusión sobre este punto, salvo que el Poder Ejecutivo abandonase los criterios que se pudieron manejar en la Comisión, reconsiderara sus puntos de vista y nos enviara la iniciativa.

Repito que en este momento, desde que no contamos con ella, el debate debe centrarse en donde lo situó el señor Senador Posadas, que es el problema del artículo 13, esto es, la importación de maquinarias y de elementos de infraestructura para la producción del libro, que en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo lleva el número 9.

Con respecto a este texto del Poder Ejecutivo, quisiera hacer varias observaciones o preguntas.

25 x

En primer lugar, luego de establecerse todo el alcance de la exoneración que refiere al Impuesto Aduanero Unico a la Importación, conocido como IMADUNI, a la Tasa de Movilización de Bultos y Tasas Consulares, dice: "...y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación, con exención de recargos".

SEÑOR MORENO.- Se trata de un error. En lugar de decir "exención", debería haberse dicho "excepción".

SEÑOR AGUIRRE.- A eso iba, porque a renglón seguido se faculta al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos a estas exportaciones.

De manera que quedaría subsanada una primera duda. Donde dice "exención , debe decir "excepción".

En segundo lugar, tal como dice el doctor Moreno, la ley de reforma cambiaria y monetaria del año 1959 autorizó al Poder Ejecutivo a establecer la cuantía de los recargos, es decir que no estableció tasas a los recargos. Ese es un terreno donde el Poder Ejecutivo se mueve con discrecionalidad, lo que puede ser discutible desde el punto de vista teórico o doctrinario, aunque éste no es el tema en el momento, ya que es una ley que rige en el país desde hace veintisiete años.

Pero aparte de que el Poder Ejecutivo tiene esa discrecionalidad para decir que el recargo va a ser del 10%, del 20% o del 100%, aquí hay otra facultad que se otorga al Poder Ejecutivo y que es la de exonerar del recargo. Este es, en definitiva, un tributo o un adicional a éste, que tiene la misma naturaleza jurídica que el impuesto al cual accede.

Reitero que aquí se está estableciendo la facultad para el Poder Ejecutivo de exonerar o no de los recargos en forma absolutamente discrecional, porque se dice que lo hará "cuando lo estime necesario". Quiere decir que aquí no se establece ningún criterio orientador o acaso una limitación.

Al mismo tiempo de señalar esto, dice lo siguiente: "...y sea coherente con la política tributaria seguida en materia de importación de bienes de capital". O sea que aquí el legislador queda a merced de lo que el Poder Ejecutivo disponga en esta materia, es decir, que dicho Poder exonerará de recargos o no, lo hará con determinada intensidad o en forma muy moderada, según lo crea conveniente o inconveniente.

Aquí es donde formulo una objeción.

De acuerdo al artículo 2º del Código Tributario, el principio de legalidad alcanza claramente a las exoneraciones. Por lo tanto, creo que la ley debe establecer la exoneración de los recargos o, de lo contrario, debe negarla. Pero no puede quedar la exoneración en manos del Poder Ejecutivo.

Esta es una corruptela o una costumbre equivocada en la que se viene incurriendo desde hace mucho tiempo y que cobró mayor intensidad durante el período del gobierno de facto, situación a la que creo debemos ponerle coto, pues violenta principios que son inherentes a las facultades parlamentarias. Así como el Parlamento puede votar impuestos, sólo éste puede establecer exoneraciones.

Decir que el Poder Ejecutivo puede exonerar de recargos en forma absolutamente discrecional, es lo mismo que si se dijera que se estará exonerado de un recargo o no, o que se pagará un impuesto o no, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Descuento que si se le otorga a éste dicha facultad, la ejercerá con un criterio de racionalidad e inspirado en conveniencia y razones de interés público, seguramente compartibles. Pero no es eso lo que está en discusión; lo que se discute es que no se debe dar esta facultad al Poder Ejecutivo.

Si se cree que la exoneración debe tener la gran amplitud que se le da por el literal primero, entonces hagámosla extensiva a los recargos.

Por otro lado, me hago la siguiente pregunta. ¿Qué sentido tiene prever la posibilidad de que los recargos puedan mantenerse aún deducidos sobre la tasa normal, si al mismo tiempo exoneramos el Impuesto Aduanero Unico a la Importación? El impuesto básico que grava las importaciones es el IMADUNI, pero si se está exonerado de este impuesto caemos en una contradicción lógica, porque al mismo tiempo estamos diciendo que podrá establecerse el recargo.

Si el IMADUNI no tiene valor, porque se está exonerado del mismo, en mi concepto, mal puede haber recargos. No sé si desde este punto de vista, puesto que es una cuestión

tributaria, estoy en un error, pero me parece que la contradicción es evidente.

SEÑOR MORENO.- Lo que sucede es que los recargos tienen un perfil propio, más importante que los restantes impuestos. Como se ha trabajado en función de determinadas normas vigentes y se ha tratado de conglobar los tributos en una tasa única --integrados con la Tasa de Movilización de Bultos, IMADUNI y otros recargos-- cuando las tasas son menores, es decir del orden del 10% o del 15%, éstas son sólo recargos y las exoneraciones se remiten exclusivamente al IMADUNI, al IMB o Tasas Consulares.

Puede ser que exista una corruptela, pero el problema es que los recargos no aparecen hoy como un adicional a otro tributo, sino como un impuesto independiente en todos los casos. Esta es una cuestión que se viene manejando así desde hace muchos años, aunque no sé si bien o mal.

SEÑOR ACHIRRE.- ¿Me permite una interrupción?

Los doctores Moreno y Barreiro y también el señor Senador Fá Hobaica, estarán de acuerdo conmigo en que desde el punto de vista conceptual esto es una aberración, porque no se puede manejar como un tributo independiente lo que como definición es un accesorio de otro impuesto. Es decir que si el recargo es en sí un tributo o una tasa, debe tener una definición, como hecho gravado que es y además tener establecido sus sujetos pasivos, o sea, todo lo que hace a la definición de un impuesto.

Esa corruptela ha ido haciendo del recargo casi como una figura independiente y de mayor volumen, pero esa es una práctica que no responde a principios jurídicos. Si el Poder Ejecutivo quisiera mantener cierta discrecionalidad, o sea una parte del gravamen a este tipo de mercaderías y maquinarias, sería más lógico que se dijera que permanece el IMADUNI y se exonera del recargo.

En concreto, señor Presidente, sugeriría que los delegados del Poder Ejecutivo hagan las consultas del caso sobre este planteo que estoy haciendo. Desde el punto de vista jurídico, consideramos que no podemos delegar al Poder Ejecutivo "in totum" la facultad de exonerar de recargos y pensamos que es una cosa ilógica exonerar del impuesto manteniendo el recargo.

Si bien creo que vamos a aprobar el artículo 9º --está en el espíritu de todos que esta amplia exoneración se establezca--, corresponde aclarar estas dudas jurídicas o precisar mejor este artículo con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MORENO.- Comparto la observación del señor Senador Aguirre en lo que se refiere a la vigencia del principio de la legalidad establecido por el artículo 2º del Código Tributario. Sin perjuicio de ello, el propio Código, en la misma disposición, establece que la propia ley podrá fijar condiciones o límites dentro de los cuales el Poder Ejecutivo deberá precisar o determinar las bases de cálculo, alícuotas, exoneraciones y sanciones.

En nuestra legislación, se han utilizado modalidades que, en algunos casos, suponen trasladar la potestad tributaria del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo. En algunas oportunidades, se ha optado por dar esta facultad --por aplicación del Decreto-Ley Nº 14.629, normativa que regula el IMADUNI-- al Poder Ejecutivo para que fije los valores del impuesto.

Pienso que allí no se violenta el principio de legalidad, sino que el legislador establece condiciones y límites dentro de los cuales el Poder Ejecutivo puede aplicar, en mayor o menor grado, un impuesto. Tal vez la solución pueda ser la de facultar al Poder Ejecutivo para que aplique recargos entre una tasa máxima de equis porcentaje y el cero por ciento. Esa es la alternativa que se estableció para el IMADUNI y la Tasa de Movilización de Bultos.

SEÑOR AGUIRRE.- Me parecería más saludable, desde el punto de vista jurídico, que se admitiera una tasa baja y una discrecionalidad para el Poder Ejecutivo, a efectos de que pudiera manejarse, por ejemplo, entre un 10% y un 20% de tasas y recargos. En cambio si se dijera que los recargos no están dentro de la exoneración, porque el Poder Ejecutivo puede establecer discrecionalmente un recargo del 60%, en realidad, es como si la exoneración no existiera.

SEÑORA BARREIRO.- Quiero hacer algunos comentarios sobre todo lo que se ha dicho, comenzando por el problema de la importación de maquinaria y relacionándolo con el consenso, digamos, que existe en cuanto a no exonerar la importación de papel. Salvo la que se refiere a las planchas y las pe-

lículas, desde el punto de vista de los editores, la exoneración que más importa es, evidentemente, la del papel.

Los gravámenes a la importación de maquinaria no tienen tanto peso en los costos del editor --que es en definitiva a lo que apuntamos-- como el papel.

Sin perjuicio de que me quedó claro cuál es el criterio que sustenta el Poder Ejecutivo para no dar esta exoneración por destino, quiero recordar la función que cumple la Comisión del Papel --de la que ya les he hablado--, que sirve justamente como órgano de control de destino del papel; con respecto a esto, vuelvo a sugerir la posibilidad de usar un mecanismo similar.

En lo que tiene que ver con este mismo problema pero aplicado al destino que se va a dar a las maquinarias, debo decir que tengo mis dudas en cuanto a que se pueda comprobar que una máquina destinada a hacer libros, sea utilizada solamente para ese fin. Ese problema no se presenta con el papel; podemos comprobar que se han traído determinados quilos de papel y que los mismos fueron destinados exclusivamente a la confección de libros.

De acuerdo con la experiencia que tengo por la empresa que posee mi familia, puedo decir que con la misma máquina se pueden hacer libros, etiquetas, es decir, diversos tipos de impresos.

En síntesis, por el lado de los intereses directamente relacionados con la producción de libros y el abaratamiento de su costo, la exoneración al papel es más importante que la de maquinaria; además, esta última es más peligrosa, porque es difícil comprobar el uso que se le da.

Por otra parte, quería hacer una reflexión sobre el tema de los recargos.

Debo confesar que cuando egresé de la facultad de Derecho no sabía lo que era un recargo. Estudié entre los años 1969 y 1975 y durante ese lapso nadie tocó el tema de los recargos; prácticamente lo vine a estudiar con relación a la problemática del libro.

Llegué a la conclusión de que el sistema que vivimos

25x

Hoy le da al Poder Ejecutivo la facultad de manejar el recargo como quiera, desde la Ley de 1959, aprovechada también durante la dictadura, ya que tenía una finalidad cambiaria.

Sabemos, por ejemplo, que cuando se rompió la "tablita" se usó el recargo para contrabalancear los valores, para los exportadores, etcétera. Entiendo, sí, que es un tributo, pero que hoy por hoy, se maneja con una finalidad cambiaria, con el fin de contrabalancear el tipo de cambio, de equilibrarlo y de adaptarlo a las circunstancias.

SEÑOR FATTORUSO.- Con respecto al tema del papel, que mencionó la doctora Barreiro, deseo hacer un precisión. Estoy de acuerdo con la doctora en cuanto a que en materia de maquinaria no se puede controlar el destino de lo producido en ella, porque aquellas que se emplean para fabricar libros, sirven también, como se señalaba, para hacer etiquetas y otro tipo de impresos. Es decir, que en lo que hace a ese punto, habría consenso.

En lo que hace al tema del papel nos enfrentamos a un problema de elección. Una cosa es defender la industria nacional del libro y otra, la industria nacional del papel. Para defender una industria nacional, se perjudica otra. Creo, entonces, que aquí hay un problema de fondo, y entiendo que sería conveniente que quedara establecido; que constara. La promoción del desarrollo del libro, se haría en perjuicio directo a la industria nacional del papel, que se encuentra en desarrollo en nuestro país y que aporta volúmenes importantes para el Estado. En ese sentido el Poder Ejecutivo es claro y la opción que encontró fue la de exonerar planchas y películas, por cuanto constituyen insumos caros y que se desechan luego de usarse; no así el papel.

SEÑOR AGUIRRE.- Conocida la posición del Poder Ejecutivo con respecto al último apartado del literal D) del artículo 89 --que, por otra parte, había sido expuesta ya en la última reunión de la Comisión--, creo que lo que corresponde, a los efectos de adelantar el trabajo es que los representantes del Poder Ejecutivo, trasmitan a éste las observaciones que formulamos al artículo 89 de su proyecto de ley; en ese caso, esperaríamos una respuesta, para la próxima sesión. No creo que podamos adoptar una decisión en este momento, vista las objeciones que hemos formulado al artículo; seguiríamos adelante con otras disposiciones.

jes.1

25x

SEÑOR BARREIRO.- Me quedaría aún una duda que ~~desearía plan-~~ tear al doctor Moreno, sobre el problema del IVA.

El Poder Ejecutivo suprimió la disposición que establecía la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de libros e insumos. Supongo que habrá sido porque salió luego la Ley de Presupuesto que estableció un sistema de devolución del IVA a los insumos.

Quisiera preguntar, entonces, si podría ser posible cambiar eso. Nosotros hemos propuesto una nueva fórmula al respecto.

El otro gran tema con relación al IVA, que no fue incluido en la Ley de Presupuesto, se refiere a la exoneración de este impuesto a los servicios de imprenta, etcétera. Sobre esto, proponemos también una nueva redacción.

SEÑOR AGUIRRE.- Precisamente estuve leyendo el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas en lo que refiere a las normas tributarias, y pude observar que trae una disposición que es justamente ésta, la del artículo 10 del proyecto. No se trata del mismo texto, pero sí de una modificación de la letra K), del artículo 13, numeral 1º, del Título VI del Texto Ordenado, es decir, la exoneración que se refiere al IVA de diarios, periódicos, revistas, etcétera. Recuerdo que excluye el material educativo y lo deja a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, con lo cual estoy en desacuerdo y pienso plantearlo en la Comisión.

Creo que sería conveniente que consultáramos el texto del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas, porque hay un texto sustitutivo de esta misma disposición, al que se refirió la doctora Barreiro.

SEÑORA BARREIRO.- ¿Versa también sobre los servicios?

SEÑOR AGUIRRE.- No lo recuerdo, tendría que consultar el texto.

SEÑOR MORENO.- No me quiero confundir con los artículos, pero presumo que la doctora hace referencia al artículo 10 del proyecto de la Cámara del Libro, en el cual se hacía un agregado al literal K), del artículo 13 del Texto Ordenado.

La primera parte del literal mantiene ~~plena vigencia,~~

25x

es decir, que las enajenaciones de diarios, periódicos, revistas, libros y de material educativo, siguen estando exentas del pago del IVA.

En cuanto al segundo aspecto la norma del artículo 666 de la Ley de Presupuesto, viene a dar un paliativo. Yo diría que se queda un poco a mitad de camino en cuanto a una solución, al no crear estrictamente una exoneración, sino un régimen de devolución de impuestos similar al que se aplica a los exportadores. Esto tiene una explicación. Cuando estudiamos el texto de la Cámara Uruguaya del Libro, manejamos soluciones alternativas a nivel técnico, destinadas a obviar los problemas de control que habría, por una exoneración del tipo de la que aquí se había planteado. Lo cierto es que la única posibilidad consistía en un régimen de devolución de impuestos que básicamente fuera más o menos satisfactorio para la Dirección General Impositiva, que es la que tiene que controlar y, en definitiva, para el erario público.

Yo no participé en la discusión de las normas tributarias a nivel de la Ley de Presupuesto, pero creo que la intención fue la de buscar una salida y dar, en lo referente a las compras en plaza e insumos, un abatimiento en cuanto a los costos, a través de la devolución del IVA. Creo que éste es un paliativo bastante adecuado.

SEÑORA BARREIRO.- ¿Qué me puede decir en cuanto a la aplicación del IVA a los servicios?

SEÑOR MORENO.- En ese punto se nos planteó que el literal F) que ustedes habían proyectado, era exorbitante. No entendíamos por qué la Cámara Uruguaya del Libro quería exonerar los servicios que prestaba a la prensa, a la televisión, a la radiodifusión y a la distribución y exhibición de películas cinematográficas. Nos parecía una desmesura, tratándose de un proyecto de ley que se refería exclusivamente al libro. Por eso, se optó por suprimir la disposición.

Admito que la última parte del proyecto que se refiere a libros y folletos de carácter científico, podría considerarse. Esto lo digo a título personal porque requiere reconsideración por parte del Poder Ejecutivo, y yo no estoy en condiciones de hablar por él.

SEÑORA BARREIRO.- Frente a las objeciones que la Comisión Interministerial había opuesto, expresó a nivel de la Comisión del Senado que, en realidad, lo que la Cámara había

25x

querido era volver al régimen anterior con la misma redacción para que no hubiera problemas, pero era evidente que nos internábamos en un terreno que no era el nuestro. Por lo tanto, proyectamos una redacción sustitutiva, solamente referida a los servicios del libro, que diría así: "Exoneración del impuesto al Valor Agregado, a la composición, fotocomposición, impresión, encuadernación y todo otro servicio necesario para la confección de libros y folletos de carácter literario, científico, artístico y docente".

Esto sería muy interesante porque contemplaría la realidad de muchos editores que no cuentan con talleres propios de impresión, sino que tienen que subcontratar en uno o en varios.

Según tengo entendido la Cámara había propuesto este texto a la señorita Ministra de Educación y Cultura. Al parecer, habrían olvidado incluirlo en la última Ley de Presupuesto. Esa es la razón por la cual no figura.

Por eso reitero este pedido.

SEÑOR MORENO.- Lo someteremos a estudio del Ministerio. Si existe una viabilidad de un texto igual o parecido a éste, pienso que el Poder Ejecutivo podría tomar la iniciativa y remitir un Mensaje Complementario.

jes.4

25x

SEÑOR AGUIRRE.- El Poder Ejecutivo remite con el Proyecto de Rendición de Cuentas un artículo 293, cuyo texto es el siguiente: "Sustitúyese el literal K) del numeral 1º del artículo 13, del Título VI del Texto Ordenado en 1982, por el siguiente: ..." Vale decir, con variantes de orden en la redacción y el mismo contenido de la introducción o del exordio del artículo 10 que había proyectado la Cámara del Libro y que había aceptado nuestra Comisión.

El nuevo texto del Poder Ejecutivo expresa: "K) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de cualquier naturaleza". Antes decía: "de carácter literario, científico, artístico y docente". Luego se agrega una excepción: "con excepción de los pornográficos". El Poder Ejecutivo excluye el material pornográfico. Más adelante, en lugar de referir al material educativo dice: "Estará asimismo exento el material educativo que determine el Poder Ejecutivo". Discrecionalidad que no se comprende muy bien, pero que creo no hace al trabajo de la Comisión.

En definitiva, el texto no varía sustancialmente, porque ni debe estar en el espíritu de la Cámara Uruguaya del Libro ni en el de los integrantes de la Comisión, exonerar el material pornográfico.

En cuanto a la otra propuesta de la Cámara Uruguaya del Libro, es decir, lo que se estaba discutiendo ahora, se refiere a las exoneraciones de las prestaciones de servicios. El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo expresado por el señor Moreno, eliminó esta disposición porque estaba surprimida del Texto Ordenado o sea, consistía en restablecer una exoneración anterior que se había suprimido con un alcance que comprendía a la prensa, la radiodifusión, la televisión etc. Desde ese punto de vista creemos que tiene razón porque esto iba más allá de lo que es la propia materia de la ley.

Considero razonable lo que ha planteado la doctora Barrei[illegible] un nuevo texto. A título personal apoyo su solicitud [illegible] sentido de que el Poder Ejecutivo reconsidere el tema, [illegible] desde ese ángulo, limitado a la prestación [illegible] relativos a la impresión de libros y nada más [illegible].

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta etapa estaría finalizada, por lo que quedaríamos a la espera de que se realicen las consultas por el delegado del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, pasaremos a considerar el artículo 20.

Léase.

(Se lee:)

Había una redacción distinta del artículo 17 de la Comisión Interministerial, no sé si desean fundamentarla los señores delegados.

SEÑOR FATTORUSO.- El argumento que se manejó en la Interministerial --por anteriores consultas que hicimos-- fue que la Comisión Nacional del Libro tiene atribuciones conexas o complementarias de las que le corresponden al Instituto Nacional del Libro. Se entendió pertinente, como una actividad complementaria, adscribirla a la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y ofrecerle como sede, la del Instituto Nacional del Libro, con todas las potestades y autonomía que establece la ley para esta Comisión, pero físicamente adscripta al Instituto Nacional del Libro y, por lo tanto, al Ministerio de Educación y Cultura. Esto se entendió a la luz de las normas que en estos momentos regulan al Instituto Nacional del Libro, y las que en su momento llevaron a su fundación.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiere decir que si se va a aceptar el criterio del Poder Ejecutivo en cuanto a que esta Comisión funciona en la forma que ha expresado el señor Fattoruso, creo que no corresponde emplear el giro de redacción que tiene el artículo 17 del proyecto del Poder Ejecutivo que dice: "Créase en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura". La expresión "en la órbita" que actualmente se usa en algunos proyectos de ley, no tiene ninguna connotación jurídica precisa. Por lo tanto, creo que debe expresarse: "Créase la Comisión Nacional del Libro que dependerá del Ministerio de Educación y Cultura como organismo dependiente del Ministerio de Educación y Cultura para el asesoramiento..."; entonces

25x

SEÑORA BARREIRO.- Este artículo ya lo habíamos analizado en la sesión anterior.

Habíamos notado --el señor Senador Aguirre lo había hecho-- que en el proyecto de esta Comisión del Senado, se había omitido la palabra "asesoramiento" como una de las finalidades de la Comisión, y se había llegado a la conclusión de que no había problema en incluirla. Todo eso debe estar en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente. De todos modos figura en el proyecto del Poder Ejecutivo y también en el de la Cámara del Libro.

En consideración el artículo 21.

Léase.

(Se lee)

La diferencia estaba en la forma de integración propuesta. La Comisión Interministerial ya establecía una Presidencia que la fundamentó el señor Fattoruso en la sesión anterior y, además, la incorporación de delegados de otros Ministerios. Asimismo, reducía la delegación de la Cámara Uruguaya del Libro en cuanto al número y eliminaba la de los autores.

En la última sesión, discutimos como último punto la propuesta de mantenimiento de la intervención de los autores.

SEÑOR FATTORUSO.- El tema de la Cámara Uruguaya del Libro, ya se había conversado en la sesión anterior.

Si bien es pertinente el planteo realizado por la doctora Barreiro, en el sentido de que dicha Cámara funciona como una federación de sectores y de entidades que nuclean diferentes áreas de actividades, nos ofrece algún tipo de reparos por lo siguiente.

La Cámara Uruguaya del Libro se plantea como un proyecto, como una entidad unitaria y como tal, tiene su representación; es decir, no han propiciado tres proyectos diferentes --uno para el área editorial, otro para el correspondiente a las ventas, etcétera-- sino que han planteado uno solo. En todas las negociaciones, la Cámara Uruguaya del Libro se presenta como una entidad unitaria con una sola representación; enton-

25x

[illegible] entendemos si como es una entidad unitaria, la Comisión Nacional del Libro debe ser una entidad ampliada o compuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La doctora Barreiro con su presencia, está dando un argumento contrario a esa tesis, por lo que [illegible] que se puede modificar la representación.

SEÑORA BARREIRO.- Es verdad que habría un delegado por los tres principales sectores de la Cámara, como ya se expresó la última vez.

Existe otro problema en cuanto a la representación del sector privado, o sea, el criterio que se va a manejar. No sabemos si los señores Senadores estiman que en esa Comisión debe haber más representación del sector público que del privado, o tienen que estar equilibrados. En ese caso, habría que ajustar los números.

Además, se plantea el problema que dentro del sector privado, la Cámara Uruguaya del Libro quedaría con menos delegados que el sector de los impresores, que no tiene tan importante participación como los editores. Para decirlo en otras palabras, son una parte dentro del proceso y, sin embargo, ellos tendrían dos delegados y la Cámara Uruguaya del Libro, uno. Entonces, habría que equilibrar la representación.

SEÑOR PATTORUSO.- Los impresores se presentan bajo dos asociaciones diferentes, por problemas antiguos que desconocemos, por los que el gremio se separó y tiene dos enfoques diferentes sobre el tema del libro. La Cámara Uruguaya del Libro tiene uno solo que ya hemos discutido. Si damos representación a un sector de los impresores, dejamos afuera una posición de la gremial. En cambio, el delegado de la Cámara Uruguaya del Libro ya lleva la posición de toda la entidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- El interés es el mismo; tienen el pecado de estar unidos.

SEÑOR BARREIRO.- Hasta donde yo sé, no existen dos planteos por parte de los impresores. Ellos tienen dos Cámaras; sin embargo, se les podría pedir que se pongan de acuerdo con el fin de nombrar un solo delegado. Actualmente ocurre eso en materia salarial. Se forma un solo grupo en el Consejo de Salarios y la parte patronal es una sola, aunque haya

25x

más de un delegado. En ese caso, tienen que ponerse de acuerdo. Lo cierto que no conozco que tengan dos planteamientos diferentes con respecto a la Ley del Libro. Además, cuando [illegible] se trata de ponerse de acuerdo, lo hicieron.

SEÑOR FATTORUSO.- Quiero dejar constancia que no hacemos un problema de fondo; simplemente expresamos algunos reparos que nos merecen la propuesta de la Cámara Uruguaya del Libro. De ninguna manera la posición del Poder Ejecutivo constituye un obstáculo para avanzar en el tema; en todo caso, podemos negociar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como no estamos en una etapa resolutiva, sino dialogando para formar criterio y luego resolver una vez que la Comisión se haya reunido sola, podemos ir aportando todos estos elementos de juicio para nuestra buena administración en el momento debido. En su oportunidad, ya me había referido a la necesidad del mantenimiento de los autores, ya que sin ellos no hay libros y son anteriores al libro. De modo que hay que respetar esa presencia. Quizá uno de los mayores argumentos en contra sean las dificultades para encontrar la representación debida. De cualquier manera, me animaría a proponer alguna solución en la Comisión.

SEÑOR FATTORUSO.- Tengo entendido que por ahí figura una estadística relativa a las ediciones. Los libros que se refieren a literatura, son los que tienen mayor cantidad de ediciones y volúmenes. Ocurre que autores como Goethe y el Marqués de Santillana no podrían tener la representación de los autores contemporáneos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los autores contemporáneos asumen la representación de los escritores de todas las épocas. Los cambios en las corrientes y en los estilos no modifican la esencia de lo que es el interés del autor por el tema del libro.

SEÑOR FATTORUSO.- Pensamos que el tema del autor debe inscribirse en el de sus derechos como tal, cosa que creo se está consustanciando en un proyecto de ley actualmente a estudio. Considero que esos aspectos estarían contemplados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mantengo mi posición.

SEÑOR AGUIRRE.- Comparto la posición del señor Presidente, pero me han dicho que cuando salga la ley con la integración que proponemos, el señor Presidente renunciará a su banca

Senador para asumir la representación de los autores en la Convención del Libro.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se trata de eso, lo haremos.

SEÑOR ANDREON.- Quiero señalar que me ha quedado una duda. No soy jurista, por lo tanto, estoy un poco callado con respecto a estos asuntos, porque me encuentro desbordado por el saber jurídico de los presentes. Pero destaco que tengo algunos interrogantes con respecto a la expresión "en la órbita del Ministerio". Si bien en principio parece un giro poético, sin connotación jurídica precisa, pregunto, a quienes saben más que yo sobre estos temas, si no sería una forma de sugerir distintos grados de dependencia. Cuando se propone que dependerá del Ministerio de Educación y Cultura, me suena como una dependencia que tampoco se correspondería con la realidad. Parecería que es algo demasiado fuerte, pero, en fin, lo dejo a criterio de los miembros de la Comisión.

SEÑOR AGUIRRE.- La observación que realiza el profesor Andreón va, precisamente, al fondo del problema. Si mal no recuerdo, en nuestro proyecto no establecíamos la naturaleza jurídica de la Comisión ni fijábamos dependencia alguna porque en cierto sentido lo considerábamos inconveniente o riesgoso. Esa es la preocupación que ahora se acaba de expresar. Sin embargo, creo que si se va a hacer una referencia en la ley a una relación con un organismo del Estado, hay que hacerla con precisión jurídica, porque, ¿qué quiere decir que algo está en la órbita de un organismo? Que forma parte del mismo, o que depende del mismo, o que se vincula con los poderes públicos a través de dicho organismo, que sus resoluciones son recurribles ante él porque son actos administrativos, es decir, actos de un organismo del Estado. ¿O no es así? Entonces, o bien no decimos nada de la naturaleza jurídica y es una Comisión que no forma parte de la estructura del Estado. Ahora, si forma parte de la estructura del Estado debemos decirlo con toda claridad. Si no, en la práctica, vienen los problemas de interpretación.

Aquí se nos plantean dos posibilidades. O bien decir que éste es un organismo que se crea por ley y que no es estatal o expresar que sí se trata de un organismo estatal. Si es así, debemos ubicarlo con precisión dentro de la estructura del Estado. Por ejemplo, en la ley de creación de la

25 x

Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, se establece expresamente que se trata de una dependencia o que tiene una relación de dependencia con el Ministerio. No abogo por esa solución, pero si se adopta el criterio del Poder Ejecutivo, habrá que decir claramente que depende del Ministerio.

SEÑOR BARREIRO.- Tengo la misma inquietud que el profesor Andrión en ese aspecto, es decir, habría que establecer claramente la relación de la Comisión. En principio, la idea era --como manifestó el señor Senador Aguirre-- que no estuviera dentro del esquema estatal, pero, por otro lado, veo que esta solución crea algunos problemas en cuanto a cómo se recurren las decisiones de esta Comisión. Algo se soluciona con las sanciones, pero el problema no se agota con esto.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que la doctora Barreiro está tocando una temática en la cual, precisamente, estamos inmersos el señor Senador Fá Robaina y yo, en tanto que somos integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación. Me estoy refiriendo al tema de la Ley Orgánica del Contencioso Administrativo que tiene la siguiente relación con lo que está planteando la doctora Barreiro, como lo entenderán fácilmente los abogados presentes. Si éste va a ser un organismo del Estado, para recurrir o impugnar sus resoluciones, tendremos que remitirnos a la Sección XVII de la Constitución, es decir, un recurso de revocación jerárquico ante el Ministerio. O sea agotar la vía administrativa para después ir al Contencioso Administrativo. Parece lo menos práctico que se pueda imaginar. De modo que es otro argumento para meditar mucho sobre esto de incluirlo dentro del Ministerio.

SEÑOR MORENO.- Veo que en el artículo original de la Cámara Uruguaya del Libro en cuanto a la integración, figuraban un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, otro de la Dirección de Comercio Exterior --que depende del Ministerio de Economía y Finanzas-- y en el texto de la Comisión Interministerial se mantuvo un delegado de ese Ministerio y otro del de Industria y Energía. En el texto que acabo de leer de la Comisión parlamentaria se suprime, por lo menos, el delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quisiera hacer una pregunta. A la luz de lo que son los cometidos de la Comisión, que tiende a fiscalizar el estricto cumplimiento de la ley, que de aprobarse tiene normas importantes en materia de exoneraciones tributarias, se encuentra

25x

[illegible] el tema relativo a los aspectos económico-financieros [illegible] a la producción y comercialización del libro.

[illegible] otro cometido se establece que se tienda a la elimina[illegible] de trabas directas o indirectas, de carácter arancelario, [illegible] de importación, permisos previos, etcétera, mate[illegible] que están dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, así como algunos otros, como ser el ingreso directo al país, de los libros y revistas, con o sin intervención aduanera o bancaria, en cuya deliberación no pude intervenir por no haber podido asistir a esa sesión.

Concretamente mi pregunta se refiere a cuál es el fundamento que existió para la eliminación del delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- No fue una eliminación. En realidad, hay un proyecto originario de la Cámara Uruguaya del Libro que fue enviado al Ministerio y que volvió a la Cámara. Nosotros comenzamos a tratarlo, mientras en el Ministerio se formó una Comisión Interministerial que trabajó separadamente, y nosotros la primera comunicación que tenemos es a través del análisis de este articulado.

De manera que a lo sumo pudimos haberlo omitido, pero no hicimos una corrección expresa que evidenciara el interés de eliminar al Ministerio.

SEÑOR SABAS.- Sin perjuicio de subrayar lo que señala el señor Presidente en cuanto al procedimiento, complementando lo que se ha dicho deseo señalar que no se trata de una exclusión, sino de que originariamente no fue incluido. Por supuesto, digo esto a título informativo y no para debatir sobre el tema.

Existe una diferencia de criterio en cuanto a si las relaciones entre esta Comisión y organismos tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, que son evidentes, dan mérito a que se integre de esa manera tan numerosa y dispersa. Evidentemente, el manejo de todo este tema obligará a mantener relaciones con el Correo o con la Aduana; sin embargo, tampoco hay un delegado de esos organismos. Naturalmente, la Comisión tendrá que recabar asesoramiento y recurrir a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria y Energía. El criterio de integración que aplicamos no significa un subterfugio para saltear la necesaria relación con los

25x

otros organismos; simplemente fue eso, un criterio de relación que naturalmente puede ser discutible.

SEÑOR AGUIRRE.- Con todo respeto por la opinión del señor Senador creo recordar que cuando tratamos este tema teníamos presente el texto del anteproyecto de la Cámara Uruguaya del Libro que preveía la integración con un delegado del Ministerio de Industria y Energía, otro del de Educación y Cultura y otro del de Economía y Finanzas, así como uno de la Dirección de Comercio Exterior, y otro del Banco de la República.

La supresión de esos delegados, dejando la representación estatal a cargo de dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, no fue hecha en forma casual ni por inadvertencia de la Comisión, sino que manejamos un criterio que todavía hoy mantengo y que es el siguiente. La orientación general de este proyecto de ley y los cometidos básicos de la Comisión Nacional del Libro, más allá de una enunciación que es bastante extensa y que a veces refiere a temas de carácter impositivo, arancelario, o estrictamente financiero, es netamente cultural, vale decir, estimular la industria del libro y su difusión, para de ese modo elevar el nivel cultural de la población.

Me parece que la Comisión entendió --por lo menos el que habla-- que la presencia allí de un delegado del Ministerio de Industria y Energía, de otro de la Dirección de Comercio Exterior y de otro del Banco de la República --organismos que evidentemente no tienen porqué estar vinculados, ni lo están, al desarrollo de una política cultural sobre la base de la difusión del libro-- iba a hacer, si no prevalecer, por lo menos que estuvieran presentes dentro de la Comisión esquemas y puntos de vista que son legítimos desde el ángulo del Poder Ejecutivo o de distintas Secretarías de Estado, pero que no tienen relación directa con la política del libro. Entonces, lo más probable podría ser que los delegados del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la República en lugar de propender a la eliminación de trabas --tal como se expresa en uno de los artículos-- se preocuparían por mantenerlas, y esto no es una crítica hacia esos delegados porque ello está en la propia naturaleza de su función y en la mentalidad de quienes trabajan en esos organismos.

Si la Comisión Nacional del Libro quiere llevar más allá la política de exoneración o de supresión de trabas arancela-

rias, naturalmente, no podrá hacerlo sino a través de los mecanismos legislativos correspondientes. En ese momento, como se hace hoy, la Comisión que estudie este tema pedirá el asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas o del Banco de la República. En todo este asunto del desarrollo de la política editorial del libro y de su difusión hay un aspecto económico que puede tener una vinculación directa con la economía del país.

Puedo admitir que haya un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, pero que además haya uno por cada Cartera, en verdad, me parece excesivo.

Ese creo que fue el criterio que se manejó en la Comisión. Quizá lo más razonable sea un término medio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto el recuerdo que hace el señor Senador Aguirre.

SEÑOR MORENO.- Comparto parcialmente los argumentos del señor Senador Aguirre.

En la iniciativa del Poder Ejecutivo ya se habían eliminado algunos delegados, como el de la Dirección de Comercio Exterior. Personalmente, entiendo que no tiene mayor justificación la presencia de un delegado del Banco de la República. En cambio, me parece que tiene una vinculación más directa con el tema la presencia de un delegado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, porque en la mayoría de los artículos se establecen estímulos, para promover la industria editorial o la difusión del libro, que son de carácter fiscal. Por lo tanto, la presencia de ese delegado, en principio, no supondrá una traba, sino que facilitará el conocimiento pleno de la problemática que vive el sector, así como las relaciones y las soluciones que deban instrumentarse a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR AGUIRRE.- De todos modos, en este punto no precisamos iniciativa del Poder Ejecutivo; quiere decir que la Comisión puede manejarse con discrecionalidad y con un criterio de racionalidad.

SEÑOR ANDREON.- Creo que es importante lo que señala el señor Senador Aguirre en cuanto a mantener un equilibrio, sobre todo en la parte cultural que es la más trascendental.

tpe.8

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 22.

(Se lee)

Creo que aquí hay algunas diferencias con el proyecto interministerial y también con el de la Cámara Uruguaya del Libro.

SEÑOR FATTORUSO.- Si me permite, señor Presidente, quisiera explicar el por qué de la nueva redacción del literal H), que dice lo siguiente: "Expedirse a [illegible]imiento de los particulares o de las oficinas estatales intervenientes en las exoneraciones de las exportaciones de libros, sobre si éstos, así como los folletos o revistas introducidos al país, reúne o no carácter literario, artístico, científico o docente que exigen las disposiciones tributarias que establecen excepciones en sus beneficios".

Como es sabido, el material pornográfico no está sometido a beneficios que pudiera haber para otro tipo de material, como puede ser el literario, artístico, docente, etcétera. Se da el caso --y los libreros lo saben muy bien-- que hay ejemplares que pueden dar lugar a discusión. Cabe preguntarse si ahora "El Marqués de Sade" es pornografía o literatura; similar pregunta podría hacerse respecto de "Flaubert". Estas cuestiones no las puede decidir un inspector de aduanas. Muchas veces, los libros, por sus tapas y diseños pueden dar lugar a confusión y ocasionar un perjuicio al importador de libros.

También podría darse el caso contrario, o sea, que libros presentados como si fueran tratados profundos, puedan resultar un simple material pornográfico y que por ese motivo goza de beneficios que no le correspondería.

Por ese motivo, la Comisión del Libro debería tomar cartas en el asunto y determinar los distintos tipos de ejemplares, a efectos de que no sucedan estas cosas y para que no sea el inspector de aduanas quien determine la calidad literaria de ellos. O sea que lo fundamental es recabar la opinión técnica de esta Comisión. Esa es la razón por la cual entendemos pertinente incluir este literal.

Por otro lado, vamos a explicar, brevemente, por qué excluimos el literal H). Entre los fines y cometidos del Instituto del Libro, según lo establece su ley de creación, figu-

ra la difusión de libros de autores nacionales, tanto interna como internacionalmente. La razón fundamental de esta exclusión se basa en el hecho de que nos parecía redundante establecer aquí lo que ya figura en la ley.

SEÑOR MORENO.- Efectivamente, en la iniciativa del Poder Ejecutivo no se había incluido este literal H); desconozco las razones por las cuales se eliminó.

Con motivo de distintos planteos que formuló la Dirección Nacional de Aduanas al Ministerio de Economía y Finanzas en relación precisamente a la dudosa calidad literaria, científica o educativa de determinadas publicaciones, y al ver que en el proyecto de Ley del Libro no se incluía este numeral, el Poder Ejecutivo aprobó el decreto Nº 250, de 7 de mayo de 1986, a efectos de salvar esta dificultad.

Este decreto hace referencia a distintas materias, pero en su artículo 2º declara expresamente que los libros, revistas y cualquier otro material de carácter pornográfico no se encontrarían comprendidos en las exoneraciones dispuestas por el decreto Nº 273/79 y por el artículo 13, numeral primero, literal K) del Título VI del Texto Ordenado del 82, que su importación se efectuara tributando la tasa global arancelaria máxima y demás tributos y gravámenes que correspondan.

Por el artículo 3º se crea una Comisión asesora --ya en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura-- cuyo cometido era el de dictaminar, a requerimiento de los particulares u oficinas estatales que cumplan funciones de contralor en las operaciones de control, distribución y/o venta de materiales sobre si éstos así como folletos y revistas que se introduzcan reúnen la calidad exigida por las normas vigentes, por lo que le comprenden las exoneraciones impositivas citadas en la parte del decreto. Este fue un paliativo que se fomentó a nivel del Ministerio precisamente para atender el problema que acaba de plantear el profesor Fattoruso y como consecuencia de la eliminación, para nosotros sorpresiva del literal H) del proyecto del Poder Ejecutivo, respecto del cual hasta ahora no sabemos cuál es la razón de que eso haya sucedido.

Lo cierto es que hay una norma reglamentaria --que de alguna manera podría llevarse a la categoría de ley-- que está previendo eso y que fue aceptado de buen grado por los organismos que intervienen en las operaciones de importación.

gcq.2

Realmente, es cierto que la determinación de la categoría de una publicación y la tarea de tipificar si la misma tiene un interés cultural, científico o literario, prácticamente quedaba en manos de los vistas de aduanas.

Pienso que por la creación de esta Comisión asesora, o, en definitiva, integrando estos cometidos dentro de la órbita de la Comisión del libro, se solucionaría el problema. Pero volvemos sí, a lo que planteaba el señor Senador Aguirre, cuando hablaba sobre la naturaleza jurídica de la Comisión. Cuando esta Comisión que crea el decreto Nº 250, de 1986, se expida, estableciendo que tal publicación tiene carácter pornográfico y que, por lo tanto, no amerita la concesión de las exoneraciones tributarias, esa resolución va a ser objeto, indudablemente, de recursos administrativos, como no puede ser de otra manera.

Entonces, a título de reflexión, dejo planteado este panorama, a los efectos de que lo analicemos en función de la inclusión o no de este cometido, dentro de la Comisión del libro. Originariamente, estaba pensando de esa manera.

SEÑOR FA ROBAINA.- Este es un tema que importó siempre y mucho.

Razonando con el criterio de que de dos malos, hay que elegir el menor, me parece que no debe haber dos opiniones en cuanto a que este asunto no se puede dejar librado --con el debido respeto a la especificidad de su trabajo-- a lo que decida un guardia o revisor aduanero, a propósito de lo que es pornográfico o no.

El sentido común indica que la Comisión va a estar más calificada para hacer ese discernimiento. De todas formas, en lo que hace a un tema tan difícil y polémico como éste, creo que por encima de la norma en sí misma, está el criterio de quienes la aplican. Hemos visto --y no hace mucho-- que se manejan distintos criterios en cuanto a la calificación de pornográfico.

En definitiva la Comisión verá después, en el intercambio de opiniones hasta dónde y cómo se recoge un criterio y, necesariamente, por la naturaleza de lo que está en juego, deberá ser flexible teniendo en cuenta el momento histórico y de las circunstancias que se estén viviendo. Creo que este tema no puede ser resuelto mediante un simple intercambio

de ideas, porque es demasiado importante; todo lo que con él se relaciona, será siempre provisorio, porque en esto no puede haber nada definitivo.

Lo que a nuestros abuelos pudo haberles parecido pornográfico vemos que los adolescentes lo manejan con la mayor naturalidad.

No voy a decir que todo eso es fruto del proceso de la educación o de la "deseducación", como se prefiera, según el punto de vista con que se analice.

Lo que sí quiero señalar es que parece natural que este tema quede en la órbita de la Comisión y no librado a lo que decida un funcionario aduanero, que podrá ser muy competente y calificado en otra materia.

A falta de una norma al respecto, el Ministerio no ha tenido más remedio que recurrir a una norma no reglamentaria para regular este problema. Muchas veces los problemas desbordan los medios de que dispone la Administración para hacer frente a situaciones que obligan a tomar decisiones como ésa a las que hacía referencia el doctor Moreno.

SEÑOR PRESIDENTE.- En vista de que existen algunos temas respecto de los cuales hemos pedido a los señores delegados del Poder Ejecutivo que hagan las consultas pertinentes, propondría que por el día de hoy concluyéramos la tarea que se refiere al trabajo en conjunto, a los efectos de que podamos ultimar algunos detalles de asuntos pendientes, con los demás miembros de la Comisión.

Agradecemos mucho vuestra concurrencia y nos reuniremos, entonces, el próximo miércoles a la misma hora.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica).

Es la hora 16 y 50 minutos.

gcq.4

25x